

bano, 28 de Madrid, ha presentado solicitud para la modificación de las Resoluciones de autorización para su actuación como Organismo de Control emitidas por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como consecuencia del cambio producido en las acreditaciones realizadas en la última reevaluación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

Se hace por tanto necesario la modificación y unificación de todas las Resoluciones mencionadas anteriormente en la presente Resolución.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente para la adopción de esta Resolución, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, de traspaso de Funciones y Servicios en materia de Industria, Energía y Minas a la Comunidad de Madrid, el Decreto 7/2007, de 20 de junio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 40/2007, de 28 de junio, por el que se modifica parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Es de aplicación el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Modificar y actualizar la autorización concedida para la actuación como Organismo de Control Autorizado a la empresa «Eurocontrol, Sociedad Anónima», por Resolución de 10 de julio de 1997, Resolución de 27 de enero de 1998, Resolución de septiembre de 1998, Resolución de 10 de abril de 2000 y Resolución de 5 de junio de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de forma que se autoriza a la empresa «Eurocontrol, Sociedad Anónima», para su actuación como Organismo de Control Autorizado en los siguientes términos:

a) La autorización en los ámbitos reglamentarios de Instalaciones y Aparatos a Presión, Instalaciones Eléctricas Área de Baja Tensión, Instalaciones Eléctricas Área de Alta Tensión, Instalaciones de Almacenamiento de Productos Químicos, Gases Licuados del Petróleo, Aparatos Elevadores: Ascensores, Aparatos Elevadores: Grúas Torre Desmontables para Obras y Grúas Móviles Autopropulsadas, Incendios: Seguridad contra incendios en establecimientos industriales, Instalaciones Petrolíferas: Para su consumo en la propia instalación, para suministro a vehículos, y para parques de almacenamiento, Instalaciones Térmicas en los Edificios, seguridad minera, transporte de mercancías peligrosas, transporte de mercancías en contenedores, y transporte de mercancías perecederas, queda limitada a las actuaciones reglamentarias de seguridad industrial enmarcadas en los reglamentos y normativas técnicas especificadas en el documento de acreditación OC-I/029 y su anexo técnico.

b) La autorización en los ámbitos reglamentarios de Gases: Gases Combustibles, Gases: Aparatos combustibles, Incendios: Instalaciones de protección contra incendios, Instalaciones frigoríficas, y Reglamentación eléctrica: alta tensión, queda limitada a las actuaciones reglamentarias de seguridad industrial enmarcadas en los reglamentos y normativas técnicas especificadas en el documento de acreditación 06/EI007 y su anexo técnico.

Segundo.—La citada empresa queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios con las limitaciones expresadas en el punto primero, en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Adicionalmente, y para la actuación dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercero.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.—La presente autorización para actuar como organismo de control en los campos reglamentarios señalados en los puntos anteriores, mantendrá su vigencia mientras permanezcan en vigor las acreditaciones número OC-I/029 y 06/EI007 otorgadas por la Entidad Nacional de Acreditación, pudiendo ser suspendidas o revocadas, además de en los casos

contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea las citadas acreditaciones.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de febrero de 2008.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

4999

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Consumo, por la que se habilita al Centro Nacional de Tecnología de Regadíos como organismo autorizado para ejecutar diversas actuaciones en metrología legal.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha de registro de entrada 8 de agosto de 2007, doña Cristina Madurga del Cura, en nombre y representación de CENTER, con domicilio en camino de la Vega, s/n, CP 28830, San Fernando de Henares, Madrid, solicita la habilitación del Centro Nacional de Tecnología de Regadíos como organismo autorizado para la realización de los ensayos y emisión de los informes previos a la aprobación de modelo, sobre los contadores de agua no contemplados en el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

Segundo.—La Entidad solicitante cumple con los requisitos establecidos para la realización de diversas funciones en el ámbito de la metrología legal.

Tercero.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas considera que se han cumplido los trámites reglamentarios en la tramitación del expediente.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente para la adopción de esta Resolución la Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y los Decretos 7/2007 y 40/2007, de 20 de junio y de 28 de junio, por los que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y se modifican parcialmente sus estructuras.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, así como la Orden de 28 de diciembre de 1988, por el que se regulan los contadores de agua fría no definidos en el anexo V del Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve:

Primero.—Conceder a CENTER la habilitación como organismo autorizado para la realización de ensayos y emisión de informes con carácter previo a la aprobación de modelo de contadores de agua fría contemplados en la Orden de 28 de diciembre de 1988, por el que se regulan los contadores de agua fría.

Segundo.—Esta habilitación tendrá un periodo de vigencia de tres años a contar desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución, estando sometida a todos los condicionamientos establecidos en la misma.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de enero de 2008.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.